Docusign Envelope ID: 0C987123-1E68-49BA-9BEE-CE193431246E

ecopetrol	**CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN (CEC)** **CONTRATO No. GPP-DNP-029-2023**
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ACPM Y SUS MEZCLAS CON BIODIESEL

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO GPP-DNP-029-2023 SUSCRITO ENTRE ECOPETROL S.A. y PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	**ECOPETROL S.A.**
Constituida por:	Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, actuando en nombre propio y/o en calidad de mandatario de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S., virtud de lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Integral suscrito el día 26 de octubre de 2022, representada por la Gerente de Productos y Petroquímicos quien es la competente para suscribir el presente Otrosí de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura Pública número 1357 del 13 de junio de 2024 otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá que en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará el **VENDEDOR**.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 piso 4, Bogotá D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por:	Sandra Patricia Ballén Cruz
Identificación:	C.C. 52.145.531
Expedida en:	Bogotá
Cargo:	Gerente de Productos y Petroquímicos
Teléfono:	(57) 310 315 8600

EL COMPRADOR	
Nombre	**PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.**
Constituida por:	Por Escritura Pública Número 2.335 del 27/08/1997, de la Notaría 3ª. de Santa Marta, inscrito en Cámara de Comercio el 24/02/2000 bajo el número 85.691 del libro IX, y por Acta número 35 del 30/06/2005, de Junta Directiva en Cartagena, inscrito en Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES IMCOSER LTDA. IMPORTACIONES DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS, que por Escritura Pública número 2.672 del 10/09/1999, otorgada en Notaría 3ª de Santa Marta, inscrita en Cámara de Comercio reportó el cambio de razón social por PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. PETROMIL S.A.S. Que por Acta número 44 del 10/06/2013 otorgado en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito en Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, la sociedad reportó el cambio de razón social a PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S. y para los efectos de este Contrato se denominará el **COMPRADOR**.
Dirección	Carrera 53 no. 82-86 Ed Ocean Tower Of. 305, Barranquilla
NIT	819.001.667-8
Representada por:	María Eugenia Tous Blanco
Identificación	45.538.827
Expedida en:	Cartagena
Cargo:	Gerente
Teléfono:	(57)(5)6425764

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de suministro de ACPM de origen nacional y/o importado y sus mezclas con Biodiésel (en adelante el ***Contrato***), previas las siguientes:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Docusign Envelope ID: 0C987123-1E68-49BA-9BEE-CE193431246E

CONSIDERACIONES:

1. Que el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** celebraron el día 18 de octubre de 2023 el ***Contrato***, cuyo objeto consiste en el suministro de ACPM y/o Mezcla (según lo establecido por la normatividad vigente) de producción nacional o importada por el VENDEDOR, de acuerdo con los términos previstos en el presente ***Contrato***.

2. Que el plazo de ejecución del ***Contrato*** es de un (1) año contado desde el 1° de octubre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024, estableciendo en el mismo que dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes por un término de un año, hasta por dos ocasiones.

3. Que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** se encuentran interesados en ampliar el plazo de ejecución del presente ***Contrato*** de suministro hasta el treinta (30) de septiembre de 2025.

4. Que se hace necesario actualizar el periodo de pre-nominación para determinar el promedio histórico de compras (BDC) de Producto por Punto de Entrega por parte del **COMPRADOR**, con el fin de considerar las condiciones de mercado de combustibles durante el último año.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, las Partes de común acuerdo han considerado suscribir el presente Otrosí No.1, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución y se modifica la Cláusula 2. "Objeto y Cantidades" y la Cláusula 3. "Vigencia del Contrato".

6. Que, para efectos de la suscripción del presente Otrosí, el **VENDEDOR** verificó previamente en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, que el **COMPRADOR** no aparece relacionado en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en aquél.

7. Que el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, y sus representantes han declarado contar con todas las autorizaciones legales y estatutarias para suscribir y ejecutar el presente Otrosí N°1, además de no presentar inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, de conformidad con la Constitución y la ley, que impida la celebración de este Otrosí.

8. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.

9. Que, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 1, bajo los términos que aquí se exponen.

Con fundamento en lo expuesto, las Partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el periodo de cálculo de la Pre-nominación, el volumen de Pre-nominación total por fuente, eliminar el parágrafo 1° y modificar el parágrafo 2°, establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato "Objeto y Cantidades", la cual para todos los efectos quedará así:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO Y CANTIDADES"

El objeto del presente Contrato es el suministro al **COMPRADOR** de ACPM y/o Mezcla (según lo establecido por la normatividad vigente) de producción nacional o importada por el **VENDEDOR**, de acuerdo con los términos previstos en el presente Contrato.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Docusign Envelope ID: 0C987123-1E68-49BA-9BEE-CE193431246E

La cantidad objeto de este Contrato corresponderá a la sumatoria del Volumen Mensual en Firme (definido a partir de solicitud previa del **COMPRADOR**), de los meses de ejecución del contrato la cual deberá ser igual o superior a la Pre-nominación establecida en **103.094.250** galones.

La Pre-nominación se define según el promedio histórico de compras (BDC) de Producto por Punto de Entrega por parte del **COMPRADOR** del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024 y deberá ser como mínimo el 75% de este promedio histórico (no incluye meses en cero). El histórico incluye las entregas desde GRB, Reficar, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega. A continuación, se presenta la Pre- nominación del presente Contrato:

Punto de Entrega	Volumen Pre-nominación (BDC)	Volumen galones vigencia del contrato
1. GRB *	5.000	76.650.000
2. Reficar *	1.725	26.444.250
Pre – nominación	**6.725**	**103.094.250**

*Nota: * Incluye las entregas realizadas desde Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega.*

En caso de que el **COMPRADOR** no cuente con histórico de compras con Ecopetrol previo a la firma del ***Contrato***, su Pre-nominación corresponderá al 75% de sus compras equivalentes de ACPM y sus mezclas sobre el volumen mínimo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83. del Decreto 1073 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
El Volumen Mensual en Firme corresponderá al Volumen de Producto asignado por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, desde GRB, Reficar, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega, de acuerdo con el Anexo 10 de las CEC – Procedimiento de Nominaciones; dicha asignación no podrá ser inferior a la Pre-nominación. La Nominación Mensual del **COMPRADOR** no podrá ser inferior a la Pre-nominación, pero se podrá re-distribuir entre Puntos de Entrega. En caso de recibir Nominación Mensual inferior a la Pre-nominación o no recibir Nominación Mensual por parte del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** asignará tomando como base el Volumen de la Pre-nominación, convirtiéndose esta asignación en el Volumen Mensual en Firme.

Punto de Entrega	Octubre de 2023 a Septiembre de 2025 (BDC)
1. GRB	Volumen asignado de acuerdo con el Procedimiento de Nominaciones. Dicha asignación se enviará a cada cliente mensualmente mediante correo electrónico.
2. Reficar	
3.Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega	
Volumen Mensual en Firme (Suma 1, 2, y 3)	

El ciclo de asignación mensual se surtirá de acuerdo con el siguiente plan:

Actividad	Plazos
Recepción de nominaciones para el Mes *N en firme y tentativo con mejor estimado para los meses N+1 y N+2*.	A más tardar el día 25 del mes N-2
Confirmación por parte del VENDEDOR del Volumen Mensual en Firme del Mes N desde las Refinerías.	A más tardar el día 4 del mes N-1
Recepción de volúmenes proyectados de retiro desde Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega para el mes N en firme	A más tardar el día 6 del mes N-1

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Docusign Envelope ID: 0C987123-1E68-49BA-9BEE-CE193431246E

Confirmación por parte del VENDEDOR del Volumen Mensual en Firme del Mes N desde Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega diferentes a refinerías.	A más tardar el día 10 del mes N-1

Los plazos establecidos en el presente plan podrán ser modificados por el VENDEDOR e informados mediante circular al **COMPRADOR**.

Parágrafo 1°. Las entregas/retiros deberán tener un cumplimiento mínimo mensual del 95% frente al Volumen Mensual en Firme definido de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Cláusula.

Parágrafo 2°. **Cesión de Volúmenes:** El **COMPRADOR** podrá realizar la cesión de volúmenes a otros **COMPRADORES**, previa aceptación de la cesión por parte del **VENDEDOR**. Para este caso al **COMPRADOR** que realiza la cesión de volumen, cedente, se le restará del Volumen Mensual en Firme el volumen cedido, y para el **COMPRADOR** que acepta la cesión, cesionario, se la sumará dicho volumen al Volumen Mensual en Firme. Para efectos de la medición del cumplimiento del ***Contrato,*** se tendrá en cuenta el volumen resultante de la cesión descrita en el presente numeral.

Parágrafo 3°. Por causas operacionales o logísticas, el **VENDEDOR** podrá modificar la procedencia del Producto y el Punto de Entrega del **VENDEDOR** definidos en el presente ***Contrato*** según lo establecido en el numeral 10.3, con el fin de atender las desviaciones por Punto de Entrega.

Parágrafo 4°. Los volúmenes correspondientes a la atención de contingencias, autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, que no correspondan a los asignados dentro del procedimiento de nominaciones reglado en el Anexo No. 10, serán tenidos en cuenta únicamente en la sumatoria del volumen retirado para la medición del cumplimiento del mes correspondiente.

Parágrafo 5°. En el evento en que el **VENDEDOR** disponga de volúmenes excedentes de Producto, podrá ofrecerlos al **COMPRADOR** bajo las mismas condiciones de precio estipuladas en el ***Contrato.***

Parágrafo 6°. En el evento que el **COMPRADOR** requiera volumen adicional durante el Mes de Entregas, podrá solicitarlo al **VENDEDOR** y su entrega estará sujeta a disponibilidad, sin que este volumen modifique el Volumen mensual en Firme, por tanto, la no entrega/retiro del mismo no se configurará como incumplimiento.

Parágrafo 7°. El **COMPRADOR** debe confirmar, a más tardar el día 13 del mes N-1, el destino de las movilizaciones que planea realizar para el mes N en firme, de acuerdo con los volúmenes asignados desde Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega para ser entregados a carrotanques, para efectos de solicitar la aprobación al Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el **COMPRADOR** requiera modificar los destinos de las movilizaciones, posterior a la aprobación del Ministerio de Minas y Energía, deberá enviar la solicitud a través de correo electrónico al **VENDEDOR**, para que este efectúe las respectivas validaciones y/o solicite la información que haya a lugar para proceder con la aprobación o rechazo de la solicitud.

Parágrafo 8°. El **COMPRADOR** deberá remitir a más tardar el día 6 del mes N+1, la relación en Excel de los volúmenes movilizados junto con el PDF correspondiente a las guías que soportan los cargues autorizados por el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de efectuar los reconocimientos y/o cobros de las respectivas movilizaciones.

SEGUNDO: Modificar la Cláusula Tercera del Contrato "Vigencia del Contrato", la cual para todos los efectos quedará así:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Docusign Envelope ID: 0C987123-1E68-49BA-9BEE-CE193431246E

"CLÁUSULA 3. VIGENCIA DEL CONTRATO"

El plazo de ejecución del ***Contrato*** es de veinticuatro (24) meses contados a partir del día primero (1°) de octubre de 2023 hasta el treinta (30) de septiembre de 2025. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes por un término de un año, hasta por una ocasión de 12 meses adicionales.

En plazo balance final de mutuo acuerdo del ***Contrato*** será el definido en la Cláusula 37 - BALANCE FINAL DEL CONTRATO, prevista en el presente ***Contrato***.

TERCERO: El presente Otrosí No. 1 no constituye novación del ***Contrato***, y tampoco reviste la relación contractual de las características y efectos de la agencia mercantil, ni implica transformación de su naturaleza jurídica la cual corresponde exclusivamente a un ***Contrato*** de suministro, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

CUARTO: Las Partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero del ***Contrato***.

QUINTO: El Balance Final del presente Otrosí No. 1 se efectuará conjuntamente con el Balance Final del ***Contrato***, en los mismos términos.

En constancia, se firma el presente documento, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024.

EL VENDEDOR	**EL COMPRADOR**
DocuSigned by: Sandra P. Ballen C. 9C8AADD785DE404...	DocuSigned by: María Eugenia Tous Blanco 519B22D86106492...
SANDRA PATRICIA BALLÉN CRUZ Gerente de Productos y Petroquímicos **ECOPETROL S.A.**	**MARÍA EUGENIA TOUS BLANCO** Vicepresidente Administrativo y Financiero **PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.**

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
DocuSigned by: Ana María Espinel E0D99FC29B34425...	DocuSigned by: Carlos Gustavo Mejía Briceño 35B35007A0A35...	DocuSigned by: 6EA9A7459EE54B3...	DocuSigned by: 8B9E5E44C2354E8...	DocuSigned by: José Antonio Zuluaga DEBDDB410993455...
Ana María Espinel Bustos Profesional de Gestión Contractual Comercial B	Carlos Gustavo Mejía Desarrollador de Negocios de Productos	Diego Fernando Velandia Abogado Especializado Jefatura Jurídica Downstream Comercial	María del Pilar Camargo Jefe Departamento de Contratación -OCM	José Antonio Zuluaga G. Jefe Departamento Desarrollo de Negocios de Productos

Revisado por **Petroleos del milenio S.A.S. sigla petromil S.A.S.**
Firmado por: john Tenorio DCCC53E5C5144BC...
John tenorio

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.